

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00416 00

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 17 de septiembre de 2022, ahora bien y como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **BRIAN BAUDILIO MARTÍNEZ QUIROGA** y en contra de **FABIÁN CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación del pagaré allegado fue pactada por instalamentos, por lo tanto, deberán desaccumularse las pretensiones cuota por cuota de las pactadas, así mismo los intereses, señalando las fechas exactas de exigibilidad de cada cuota [Art. 82, inciso 4° ibídem].

1.2.- Adecue los hechos de la demanda, en especial el hecho tercero, pues de la literalidad del pagaré se extrae que, si bien la última cuota se pactó para el 25 de julio del año 2022, lo cierto, es que el capital sería pagado en cuotas y no en una sola como lo aduce la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 168 de 7 de octubre de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5383c00baf8f7b7dc5b689bd2fe789c1e9e7ae054256206cfb53f4dbec5e3622**

Documento generado en 06/10/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>